

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2019-022-3 (201701968 ED. - F. 21 Esp.)
Afectado(s)	: Carlos Julio Ramírez y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Fija fecha declaraciones y otros asuntos

1.- Como quiera que aún está pendiente por recaudar la prueba testimonial decretada dentro del presente asunto¹, procede este Despacho a fijar fecha y hora para su práctica, la cual será llevada a cabo por **videoconferencia**, así:

i.) Para recepcionar la declaración de **ORLANDO RISCOS DÍAZ, YEISON CALAMBAS ARREDONDO², JOSÉ FÉLIX MORALES** y **NOHORA ELENA RUEDA TABARES**, fijese el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a través del siguiente *link* de conexión virtual: <https://call.lifefizecloud.com/19618231>

Para tal fin, los declarantes deberán ser citados e informados del referido Link de conexión virtual por intermedio de los abogados con interés en estas probanzas **FRANCISCO MOLANO ROJAS** <franmolano.16@hotmail.com> y **JUAN CARLOS PATIÑO TORRES** <@>, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

ii.) Para la declaración de **AURA ELIZABETH SOLARTE, JOSÉ RAFAEL GUERRERO, ALEXANDRA CUELLAR, HISLEYDER MANUEL RUÍZ, JAIR**

¹ C.O. 4, Fls. 10-19.

² Téngase en cuenta la aclaración que hace el abogado Francisco Molano Rojas, en cuanto que el nombre correcto del testigo solicitado y decretado por el despacho es, **YEISON CALAMBAS ARREDONDO** y no **GERMÁN CALAMBAS ARREDONDO**.



ANDRÉS ORDÓÑEZ, PAULA ANDREA PÉREZ, TERESA DE JESÚS HUELGAS, JHON JAIRO IBANCHI LÓPEZ y CARLOS JULIO RAMÍREZ JOJOA, fijese el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), a través del siguiente *link* de conexión virtual: <https://call.lifeseizecloud.com/19618434>.

En aras de materializar los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, las partes e intervinientes deberán contar **previamente** con las piezas procesales que necesiten para el correspondiente interrogatorio, por lo que el expediente queda a su disposición en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a fin que puedan revisarlo y, de ser el caso, tomen las copias que consideren.

2.- Visto el escrito que se allega³, por medio del cual el abogado **ALEXANDER ARGOTI LAGOS**, identificado con C.C. 94.537.416 y T.P. 143.854, manifiesta que **renuncia** al poder otorgado por CARLOS JULIO RAMÍREZ JOJOA, por ser procedente, **admitase** la misma.

3.- Teniendo en cuenta que aún no se ha obtenido respuesta a lo ordenado en el **numeral 3.2.3** del auto de pruebas de 6 de agosto de 2021; por lo que, a fin de dar impulso a la actuación procesal, por el Centro de Servicios Administrativos **expídanse** los oficios correspondientes.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales⁴, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. *No* se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas,

³ C.O. 4, Fls. 31-32.

⁴ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>



por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8803cfca9368fdb024fad558869f7906d4b3f91153fab900f6f5ea31067c4**

Documento generado en 18/10/2023 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>